

# Reglamento del Canal Compliance

<b>Documento</b>	<b>Reglamento del Canal Compliance</b>
<b>Aprobador</b>	Comité de Riesgos y Compliance (“CRC”)

**Confidencialidad** – Este documento es confidencial. Por lo tanto, no deberá ser distribuido fuera de Grupo J. Uriach S.L. y el resto de empresas del Grupo sin el consentimiento de su Consejo de Administración.

## 1. INTRODUCCIÓN Y OBJETIVO

El presente Reglamento desarrolla la voluntad de Uriach de mantener una conducta respetuosa dentro de la Organización impulsando un ambiente de tolerancia cero frente a posibles Incumplimientos.

El objetivo principal de este Reglamento es establecer los mecanismos necesarios para gestionar de manera temprana cualquier comunicación recibida, así como establecer los procedimientos necesarios para llevar a cabo la tramitación interna de Consultas o Denuncias.

Uriach pone a disposición de todos sus Miembros, Terceros y miembros de los Grupos de Interés, su Canal Compliance para informar sobre posibles Incumplimientos o vulneraciones de su Código Ético y demás normativa de aplicación.

## 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y ALCANCE

Dentro del ámbito de aplicación del presente Reglamento, podemos distinguir los siguientes:

- a) **Ámbito Societario:** Este Reglamento es aplicable a todas las compañías pertenecientes a Uriach, así como a las empresas filiales y participadas sobre las que Uriach tenga un control efectivo o bien ocupe cargos en los órganos de administración.
- b) **Ámbito Personal:** El presente Reglamento es aplicable a todos los niveles de la Organización, incluyendo los órganos de administración, los cargos directivos, los órganos de control y la totalidad del personal.
- c) **Ámbito Relacional:** El ámbito de aplicación del presente Reglamento se extenderá, en la medida en que ello sea posible, a Socios de Negocio, Terceros y Grupos de Interés de Uriach.
- d) **Ámbito Geográfico:** El presente Reglamento se aplicará a las actividades que la Organización desarrolle en cualquier ámbito geográfico, tanto local como internacional.

## 3. OBJETIVO Y CARACTERÍSTICAS PRINCIPALES DEL CANAL COMPLIANCE

El objetivo del Canal Compliance es prevenir, detectar, investigar y sancionar las infracciones de la normativa vigente y/o del Código Ético que puedan producirse por parte de los Miembros de la Organización, los Colaboradores o cualquier Grupo de Interés relacionado con Uriach.

Las características principales del Canal Compliance son:

- El Canal Compliance está abierto a cualquier persona, tanto a los Miembros de Grupo Uriach, Socios de negocio, Grupos de Interés o Terceros interesados. Se recordará su existencia en cuantas actividades formativas en materia de ética corporativa y cumplimiento normativo se lleven a cabo por parte del CRC.
- El Canal Compliance estará accesible en la intranet corporativa y en la página web corporativa de Uriach.
- El Canal Compliance permite a cualquier persona de los grupos mencionados, relacionados con Uriach, poner en conocimiento del CRC las infracciones que hubiera detectado en el entorno de Uriach.
- El Canal Compliance permitirá la posibilidad de formular Denuncias tanto por escrito como verbalmente, así como por vía telemática y, también, de manera presencial si así lo solicita el Informante ante el CRC.
- Se acusará recibo de la Denuncia en un plazo máximo de siete (7) días.
- Se procederá a la designación de un Instructor, quien será el competente para investigar y documentar las Denuncias, mantendrá comunicación con el Informante y, en caso necesario, se encargará de solicitarle información adicional y de darle respuesta.
- El Canal Compliance de Uriach asegura una tramitación anónima o confidencial de todas las Denuncias recibidas. Garantizando, en todo caso, la confidencialidad tanto de las Denuncias anónimas como nominativas.

Se establece un plazo general de tres (3) meses a contar desde el acuse de recibo de la Denuncia para dar respuesta al Informante sobre la tramitación de la Denuncia como resultado de la investigación realizada.

#### 4. FUNCIONAMIENTO Y RESPONSABILIDADES

##### 4.1. Recepción de las Denuncias

El Presidente y Secretario del CRC serán los destinatarios de todas las comunicaciones que realicen los Miembros de la Organización, Socios de Negocio y Terceros. Asimismo, para su correcta gestión podrán asistirse de los departamentos que, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, así lo aconsejen como necesario.

Todos los Miembros de la Organización tienen el derecho y la obligación de poner en conocimiento del CRC cualquier dato o indicio de que pueda haberse cometido o pueda cometerse un Incumplimiento en los términos antes descritos.

Para la Comunicación de un Incumplimiento se podrá optar por las siguientes vías:

- (i) **Comunicación a través del Canal Compliance:** Comunicación verbal o escrita (preferentemente por la plataforma habilitada) dirigida al CRC disponible en la intranet corporativa así como en la web corporativa [www.uriach.com](http://www.uriach.com).
- (ii) **Comunicación al superior jerárquico:** Comunicación verbal de un Miembro de la Organización a su superior jerárquico o al Responsable de otro Departamento. En este último supuesto, cualquier Miembro de la Organización destinatario de dicha Comunicación verbal la deberá canalizar a través del Canal Compliance, para reforzar su trazabilidad y garantizar los derechos de las personas intervinientes. De esta manera, las Comunicaciones verbales seguirán el mismo flujo y tramitación de recepción que las recibidas a través del Canal Compliance.
- (iii) **Apertura de oficio:** El CRC puede iniciar de oficio el presente procedimiento cuando tenga indicios de un posible Incumplimiento. A tal efecto, podrá iniciar el presente procedimiento, durante la realización de las funciones propias de su cargo, en el transcurso o como resultado de un ejercicio de auditoría, como consecuencia de manifestaciones o comunicaciones públicas o privadas de algún Miembro de la Organización, tras la recepción de Comunicaciones orales, etc.

Una vez recibida la Comunicación, el CRC, previamente a emitir el acuse de recibo, deberá corroborar el contenido mínimo y necesario de la Denuncia o Consulta, siendo los siguientes criterios a comprobar:

- **Contenido mínimo de las Consultas:**
  - Fecha en la que se emite la Consulta.
  - Nombre y datos de contacto del usuario del Canal Compliance que plantea la Consulta, siempre y cuando no se quiere realizar anónimamente.
  - Exposición clara y detallada de la cuestión que requiere aclaración o respuesta, así como del motivo por el que se solicita dicha aclaración, respuesta o criterio.
- **Contenido mínimo de las Denuncias:**
  - Fecha en la que se emite la Denuncia.
  - Una exposición clara y lo más detallada posible de los hechos.
  - Identificación del Denunciado, así como de otros/as posibles participantes y las personas que pudieran tener conocimiento sobre el hecho en cuestión.
  - Nombre y datos de contacto del Informante, siempre y cuando la Denuncia no se realice de forma anónima. A efectos de facilitar la investigación de los hechos denunciados, es recomendable incluir en la Denuncia la identidad del Informante, que se protegerá activamente, de manera que ésta será confidencial.

- Momento en el que se cometió o si se continúa cometiendo el Incumplimiento de la normativa aplicable a Uriach en el momento en el que se está llevando a cabo la Denuncia.
- Cualquier otra información y/o documentación que el Informante pueda aportar para la comprensión del hecho en cuestión.

En el caso de recepción de Denuncias o Comunicaciones de hechos falsos, con mala fe o actitud moralmente deshonestas, se advierte que estas Comunicaciones o Denuncias falsas pueden derivar en medidas legales y/o disciplinarias.

## **4.2. Gestión de Consultas y/o Denuncias.**

### **a) Nombramiento de Instructor**

La Presidencia o la Secretaría del CRC, en el caso que así lo consideren necesario por las circunstancias del caso, nombrará a un Instructor encargado de realizar la investigación.

### **b) Evaluación inicial**

Recibida la Denuncia o Consulta o iniciado de oficio el procedimiento, el Instructor nombrado por el CRC procederá a su evaluación.

Para realizar esta evaluación, se tendrán en consideración los aspectos previstos en el **Anexo II**, como en el Anexo correspondiente a la ubicación geográfica de la comisión de los hechos, si procediera su aplicación.

El resultado de evaluar la Denuncia puede incluir una o varias de las siguientes acciones:

- a) Solicitar la colaboración de otros departamentos (por ejemplo, recursos humanos, legal, auditoría interna, finanzas), si es necesario, y si esto no compromete la confianza, imparcialidad y protección de la investigación.
- b) Recopilar más información.
- c) Adoptar medidas preliminares (por ejemplo, aseguramiento de pruebas).
- d) Investigar los hechos denunciados.
- e) Consultar o coordinar con otros procedimientos.
- f) Informar a las autoridades pertinentes.
- g) Cerrar o concluir el caso si la Denuncia es considerada no pertinente, improcedente o no relacionada con los fines del presente Reglamento.

La decisión de la anterior evaluación y, cuando sea posible, las razones de la misma, deben comunicarse al Informante en el plazo de siete (7) días desde la presentación de la Denuncia/Consulta.

En el hipotético caso de que el Instructor, como parte del CRC, se encontrara involucrado en los hechos denunciados, se inhibirá de manera voluntaria, desde su inicio o desde el momento en que se tenga constancia de su involucración en caso de que ésta se conociera durante la instrucción.

En caso de que la Denuncia remitida sea contra la Presidencia o Secretaria del CRC, será el Secretario del Consejo de Administración de Uriach el responsable de desarrollar el presente procedimiento.

### **c) Medidas cautelares**

El Instructor adoptará durante todo el proceso de recepción de Denuncia, instrucción y conclusiones las medidas necesarias para preservar las pruebas y otros documentos y elementos susceptibles de tener valor probatorio.

Así, el Instructor, ante la admisión a trámite de Denuncias que requieran la adopción de medidas urgentes, deberá informar sobre la Denuncia a la presidenta del CRC, quien, a su vez, reportará

a la Comisión Delegada del Consejo de Administración en el supuesto que así lo considere necesario.

#### **4.3. Admisión a trámite o archivo de la Denuncia**

El Instructor, como parte del CRC, documentará los motivos para admitir a trámite o para archivar una Denuncia, y se procederá a la Notificación del Informante en el sentido de comunicar la pertinencia o no, y consecuente admisión a trámite o archivo, de los hechos denunciados.

Los datos de quien formule la Denuncia y de los Miembros de la Organización y Terceros deberán conservarse en el Sistema de Gestión de Denuncias únicamente durante el tiempo imprescindible para decidir sobre la procedencia de iniciar una investigación sobre los hechos denunciados.

Para cualquier duda respecto del tratamiento de los datos personales de las personas involucradas en la investigación (Informante, Denunciado, testigos, etc.) se puede contactar al Delegado de Protección de Datos mediante escrito a [dpo@uriach.com](mailto:dpo@uriach.com).

#### **4.4. Instrucción del expediente**

##### **a) Investigación previa**

Admitida a trámite la Denuncia, comunicada tal circunstancia al Informante (y en su caso, a los Terceros involucrados) e incoado el expediente correspondiente, su instrucción será impulsada por el Instructor atendiendo a criterios de imparcialidad, especialidad y conocimiento de la materia.

La instrucción estará dirigida a obtener los elementos suficientes que permitan la resolución del expediente y la elaboración del correspondiente Informe de investigación y conclusiones.

No obstante, el CRC podrá delegar, a un Tercero experto externo la instrucción de una Denuncia, si así lo estima pertinente y no se producen conflictos de interés. En cualquier caso, dicho Tercero – persona física o entidad – externo mantendrá informada al CRC acerca del curso de la instrucción.

Asimismo, para el desempeño específico de las diferentes funciones que tiene atribuidas el CRC, podrá asistirse – recabando auxilio o la ayuda concreta de una o varias funciones – de las diferentes áreas que conforman la Organización, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, que así lo aconseje. También podrá disponer del auxilio o la ayuda de un Tercero experto externo que, atendiendo a las concretas circunstancias del caso, lo aconsejen necesario, y no se produzcan conflictos de interés. En este último caso, se debe cumplir la limitación de acceso a la información.

##### **b) Traslado al Denunciado**

Seguidamente, tras la primera fase de instrucción del expediente, se facilitará al Denunciado un resumen de los hechos por los que se está llevando a cabo la investigación y potenciales sanciones para que éste pueda facilitar las explicaciones que considere oportunas y aportar las pruebas que considere convenientes para acreditar su postura frente a los hechos objeto de la investigación, debiendo reflejarse documentalmente en el Sistema de Gestión de Denuncias tanto el acta de la comunicación de los hechos al Denunciado como todas las pruebas que éste aporte al procedimiento.

En el supuesto que el CRC considere que los hechos contrastados en fase de instrucción podrían iniciar un posible expediente sancionador, se deberá poner en conocimiento, asimismo, del Comité de Empresa el resumen de los hechos por los que se está llevando a cabo la investigación y potenciales sanciones.

Asimismo, se informará al Denunciado del plazo de tres (3) días para presentar las alegaciones que considere oportunas para ejercitar sus derechos.

Uriach debe garantizar en todo momento la confidencialidad del Informante y la ausencia de represalias ante Denuncias de buena fe. Por ello, se excluirá de la información que se facilite al

Denunciado en el ejercicio de su derecho de acceso la identidad del Informante o aquellas circunstancias que lo hagan identificable frente al Denunciado.

### c) Principios que rigen la investigación:

La investigación deberá guiarse por los siguientes principios:

- **Principio de objetividad:** se deben investigar, no sólo los hechos y circunstancias que establecen y agravan la responsabilidad del Denunciado, sino también los que le eximan de ella o la extingan o atenúen.
- **Principio de subsidiariedad o ultima ratio:** si se puede utilizar un canal de comunicación menos lesivo para el Denunciado, habrá que prescindir de usarse el presente Procedimiento, siendo éste la última ratio o último recurso.
- **Principio de proporcionalidad:** este principio responde a la necesidad de que la sanción se ajuste a la gravedad de los hechos, evitando que ésta sea una medida desproporcionada. Nutriéndose también de los siguientes principios:
  - Principio de adecuación: las sanciones deben ser las adecuadas al fin que justifican.
  - Principio de suficiencia: las sanciones deben ser suficientes para el fin que persiguen.
- **Principio del “debido proceso”:** toda persona tiene derecho a ser oído y a hacer valer sus pretensiones legítimas frente a los encargados de la investigación.
- **Presunción de inocencia:** es el derecho de todo Denunciado a ser tratado como si fuese inocente, hasta que, en su caso, proceda la imposición de una sanción.

El Instructor, como parte del CRC, será el responsable de comprobar la veracidad y la exactitud de los hechos y de la información contenida en la Denuncia, y, en particular, de la conducta comunicada, a fin de comprobar la existencia de un Incumplimiento de la normativa aplicable. A estos efectos, tendrá la facultad de realizar entrevistas con el Informante, el Denunciado y aquellos Terceros involucrados en los hechos contenidos en la Denuncia o que puedan tener conocimiento de los mismos. Las entrevistas se deberán realizar, siempre que sea posible, con la presencia de un testigo (superior jerárquico, compañero de equipo u otra persona que se estime conveniente) que deberá firmar igualmente las actas de las reuniones.

El Instructor dispondrá de la capacidad de realizar cuantas diligencias de investigación estime necesarias, con respeto a los derechos de los afectados y reflejando documentalmente su actuación en el Sistema de Gestión de Denuncias.

De todas las sesiones de la instrucción y las entrevistas realizadas en el transcurso de la instrucción, el Instructor levantará acta en el momento de la finalización de cada reunión, siendo firmada por todos los asistentes en la sesión correspondiente.

#### 4.5. Emisión de informe sobre la Denuncia

Finalizada la instrucción del expediente, el Instructor, como parte de CRC, deberá redactar un **Informe de instrucción y conclusiones**.

Aquellos informes que concluyan con la comisión de un delito o falta deberán ser comunicados al Consejo de Administración, a través de la Comisión Delegada del Consejo para su conocimiento.

El Informe de instrucción y conclusiones deberá contener, como mínimo, los siguientes extremos:

- Información descriptiva de la Denuncia y su fecha de recepción.
- Datos aportados en la Denuncia, con la discriminación de los datos objetivos y los datos subjetivos.
- Valoración del contenido de la Denuncia y de la fiabilidad del Informante.

- Análisis de la información y la integración de esta con expresión de las hipótesis más probables y la de mayor riesgo.
- Medidas propuestas o ya realizadas, en el caso de que el CRC las haya considerado necesarias o convenientes por motivos de urgencia.
- Propuesta de actuación.

En este Informe, que deberá ser aprobado por el CRC, se incluirán las medidas disciplinarias adecuadas al Incumplimiento, con sujeción en todo caso a la normativa laboral y contractual vigente.

En caso que los miembros del CRC no manifiesten su voto bastará con el voto favorable de la Presidencia para aprobar el Informe.

Junto con el Informe de instrucción y conclusiones, el CRC podrá poner a disposición del Consejo de Administración, a través de la Comisión Delegada del Consejo, previa solicitud expresa de los miembros interesados de la misma, el resto de documentación que obra en la Denuncia, como: actas, documentación analizada u otra información documentada con relevancia para la toma de decisiones.

#### 4.6. Resolución de la Denuncia

##### a) Adopción de medidas

Cuando se haya concluido un Incumplimiento, el CRC deberá:

- Proponer al Consejo de Administración, a través de la Comisión Delegada, las medidas adecuadas para resolver el Incumplimiento y vigilar continuamente la eficacia de esas medidas:
  - En el caso que el Denunciado sea un miembro de Uriach, se propondrán las medidas disciplinarias correspondientes en función del resultado de su investigación, véase:

Sujeto denunciado	Conclusión investigación	Tipificación de la falta	Sanción y comunicación
Empleado de Uriach	No existe infracción	N/A	N/A
	Incumplimiento de normativa interna o actuación no ética en contra de los valores de Uriach	Leve – Grave	Sanción prevista en el Convenio Colectivo y/o cualquier otra legislación laboral aplicable a Uriach  Comunicación por escrito al empleado
	Incumplimiento de normativa legal	Grave – Muy grave	
	Incumplimiento que derive en la comisión de un delito penal	Muy grave	

- En caso de que el Denunciado sea un Tercero, se propondrá tomar las medidas contractuales correspondientes en función del resultado de la investigación:

Sujeto denunciado	Resultado investigación	Tipificación de la falta	Actuación	Comunicación
Tercero	No existe infracción	N/A	N/A	N/A
	Incumplimiento de normativa interna o actuación no ética en contra de los valores de Uriach	Leve – Grave	Obtención de información de las área de negocio y evaluación de las medidas a tomar (desde la advertencia hasta el cese)	Comunicación por escrito al tercero
	Incumplimiento de normativa legal	Grave – Muy grave		
	Incumplimiento que derive en la comisión de un delito penal	Muy grave	Cese inmediato de la relación con el tercero	

- Administrar las sanciones apropiadas (disciplinarias o contractuales), que sean legítimas y proporcionales a los hechos denunciados.
- Remitir los asuntos a las autoridades pertinentes, siempre que corresponda, y supervisar los resultados de las decisiones adoptadas.

Ratificado el Informe de investigación y conclusiones, elaborado y aprobado por el CRC, tras la adaptación de medidas por el Consejo de Administración, en el caso de medidas relacionadas con los Miembros de la Organización corresponde al departamento de People proceder a su efectiva ejecución.

#### **b) Notificación a las partes**

El CRC comunicará de manera documental y fehaciente la finalización de la instrucción al Informante y Denunciado, indicando si se ha producido o no un Incumplimiento de la normativa aplicable a Uriach.

La evidencia documental de la comunicación se registrará y se procederá al bloqueo del expediente para evitar su tratamiento posterior.

El desarrollo del proceso enunciado puede encontrarse sintetizado de manera ilustrativa en el **Anexo III** del presente documento.

#### **4.7. Sistema de Gestión de Denuncias**

El Sistema de Gestión de Denuncias (en adelante “SGD”) es el libro registro que asegura en la que quedan registradas todas las Denuncias recibidas, así como cualquier decisión y/o acción que se adopte en relación con las mismas. Es la herramienta que utilizará el CRC para ordenar, documentar y salvaguardar la documentación generada en el proceso de gestión de las Denuncias.

El SGD cuenta con las medidas de seguridad técnicas y organizativas necesarias para garantizar el máximo nivel de confidencialidad posible, así como el anonimato en el supuesto de así requerirlo el Denunciante.

Los datos personales contenidos en las Consultas o Denuncias solo podrán ser conservados en el Sistema de Gestión de Denuncias durante el plazo de investigación y gestión de la Denuncia. Transcurrido ese plazo, deberá procederse al bloqueo de los datos personales.

#### **d) SEGUIMIENTO Y REPORTING DE LAS DENUNCIAS RECIBIDAS**

De acuerdo con el Reglamento del CRC, una de las funciones del órgano, es realizar un seguimiento de las Denuncias y Comunicaciones recibidas a través del Canal Compliance, analizando su estado y resolución. En este sentido, antes del inicio de cada ejercicio, el CRC presentará a la Comisión de Auditoría y Compliance delegada del Consejo de Administración de Uriach un informe incluyendo información acerca de las denuncias que se reciban a través del Canal Compliance.

#### **e) MEDIDAS DE PROTECCIÓN**

La prohibición de conductas perjudiciales es un derecho que tiene el Informante garantizando su protección en todo el ciclo de vida de la Denuncia.

Uriach se compromete a brindar protección y apoyo al Informante de buena fe ante el eventual perjuicio que pueda sufrir por informar sobre posibles Incumplimientos de los que hayan tenido conocimiento. Esta protección cubrirá al Informante y las otras Partes Interesadas relevantes.

Las medidas de protección y apoyo serán analizadas y aprobadas por la Autoridad Estatal Competente según las circunstancias concretas de cada caso, a los efectos de evitar un uso indebido del Canal Compliance.

Entre otras, el Informante podrá contar con medidas de apoyo de carácter:

- Información y asesoramiento completos e independientes sobre los procedimientos y recursos disponibles;
- Legal, facilitando asistencia legal si fuera preciso, de acuerdo con la normativa vigente;



- Reputacional, para evitar efectos que impacten negativamente en su imagen o reputación.

Las medidas de protección y apoyo a adoptar en el caso de que se haya producido una Conducta Perjudicial darán comienzo tan pronto como la Conducta Perjudicial haya sido determinada por la Autoridad Estatal competente.

## **5. REVISIÓN, APROBACIÓN Y DIFUSIÓN DEL REGLAMENTO**

El presente Reglamento se comunicará y difundirá entre los agentes implicados, de conformidad con el Plan de Comunicación del Departamento de Comunicación y Personas de Uriach a tales efectos.

El CRC, además de velar por el cumplimiento del Reglamento por parte de los agentes implicados, revisará el mismo cuando sea necesario con la finalidad de adaptarlo a las posibles modificaciones o actualizaciones que sufra el Canal Compliance.

## **6. DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO**

Puesto que el cumplimiento de las normas y estándares éticos compromete a toda la Organización y constituye un objetivo estratégico para la misma, se espera que todo el personal conozca y respete el contenido de este Reglamento.

Igualmente, y respecto de los Socios de Negocio de Grupo Uriach, se espera que desarrollen comportamientos alineados con el mismo.

Uriach reaccionará de forma inmediata ante eventuales Incumplimientos de lo establecido en este Reglamento, dentro de los parámetros establecidos en este Reglamento y de acuerdo con la legislación vigente.

## ANEXO I

### DEFINICIONES

Se relacionan a continuación las definiciones de aquellos conceptos que se utilizarán de manera frecuente en el presente documento:

- a) **Uriach o la Organización:** sociedades pertenecientes o dependientes de Corporación J. Uriach S.L. (Grupo Uriach).
- b) **Miembros de la Organización o Colaboradores:** integrantes del Consejo de Administración, miembros de Dirección, empleados, trabajadores o empleados temporales o bajo convenio de colaboración y el resto de las personas bajo subordinación jerárquica de cualquiera de los anteriores.
- c) **Comité de Riesgos y Compliance (CRC):** órgano interno de Uriach, dotado de poderes autónomos de iniciativa y control, al que se le confía la responsabilidad de la función de Compliance en la Organización.
- d) **Grupos de Interés:** personas físicas o jurídicas que, no siendo Colaborador ni Miembros de la Organización, pueden verse afectadas o percibirse como afectadas por una decisión o actividad de la Organización.
- e) **Socios de Negocio:** cualquier persona jurídica o física, salvo los Miembros de la Organización, con quien la Organización mantiene o prevé establecer algún tipo de relación de negocios (agentes, comisionistas, proveedores, asesores externos, joint-ventures, clientes, etc.).
- f) **Tercero:** persona física o jurídica u órgano independiente de la Organización.
- g) **Informante:** persona física o jurídica que interpone una Denuncia. La figura del Informante incluye a los Miembros de la Organización, Terceros, Socios de Negocio y cualquier persona, con un encaje, presente o futuro, en los contextos anteriores.
- h) **Conducta Perjudicial:** cualquier acto u omisión que pueda resultar en daño a un Informante u Parte Interesada, relacionado con la denuncia de irregularidades.
- i) **Partes Interesadas:** persona u organización que pueda afectar, verse afectado/a o percibirse como afectado/a por una decisión o actividad.
- j) **Instructor:** el CRC nombrará a un Instructor, miembro del propio CRC, como encargado de realizar la investigación descrita en el presente Reglamento.
- k) **Comunicación:** declaración por la que se deja constancia de una cuestión acerca del alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a Uriach en función de su contenido, una comunicación puede contener una Consulta o una Denuncia.
- l) **Consulta:** comunicación por la que cualquier Miembro de la Organización solicita una aclaración, respuesta o criterio sobre el alcance, interpretación o cumplimiento de la normativa aplicable a Uriach.
- m) **Denuncia:** comunicación relativa a un posible Incumplimiento de la normativa aplicable a Uriach.
- n) **Canal Compliance:** plataforma que asegura la comunicación directa, anónima, confidencial y segura de las Consultas y Denuncias tanto por parte de los Miembros de la Organización como Socios de Negocio y Terceros. Véase Anexo III.
- o) **Denunciado:** persona física o jurídica a la que se le imputa un presunto Incumplimiento objeto de investigación por parte del CRC.
- p) **Incumplimiento:** comportamiento, activo u omisivo, que suponga la infracción de la normativa aplicable a Uriach. Un Incumplimiento, en función de su gravedad, puede abarcar desde el mero Incumplimiento formal de un requisito incluido en una norma interna, hasta la comisión de hechos constitutivos de un delito potencialmente imputable a la Uriach.
- q) **Notificación:** acción de informar a las partes involucradas en el procedimiento, a fin de garantizar el correcto desarrollo del mismo y el respeto a sus derechos.
- r) **Reglamento Europeo de Protección de datos (GDPR):** normativa europea relativa a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales.

## ANEXO II

### A) Análisis preliminar de verosimilitud de la Denuncia, teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

- **Contraste de los datos objetivos y subjetivos de la información recibida.**
  - Datos objetivos: todos aquellos elementos concretos que aporta el Informante como: hechos, fechas, nombres, importes, lugares, etc.
  - Datos subjetivos: todas aquellas ideas, hipótesis, opiniones, valoraciones, rumores, etc. Es decir, aquella información aportada en la exposición de los hechos de la Denuncia.
- **Análisis de la fuente de información y de la Notificación.** En la que se atenderá a:
  - La credibilidad de la fuente de información, entendida como la garantía que ofrece la fuente de información (Informante) atendiendo a su capacidad para obtener los datos que aporta en la Denuncia (p.ej. puesto de trabajo) así como otras comunicaciones recibidas, relacionadas con el Denunciado e Informante.
  - La exactitud de la información contenida en la Denuncia, atendiendo al grado de concreción de los datos aportados.
- **Análisis de la información.** El Instructor estudiará la información aportada en la Denuncia atendiendo estos aspectos: Contextualización de los datos aportados en la Denuncia; Análisis de la información conocida en la Organización que pueda soportar o ser comparada con los datos aportados en la Denuncia; Considerar aquella información que pueda enriquecer los datos facilitados en la Denuncia o aportar nuevos puntos de vista sobre ellos.

### B) Aspectos a considerar en relación con la fase de evaluación de la Denuncia

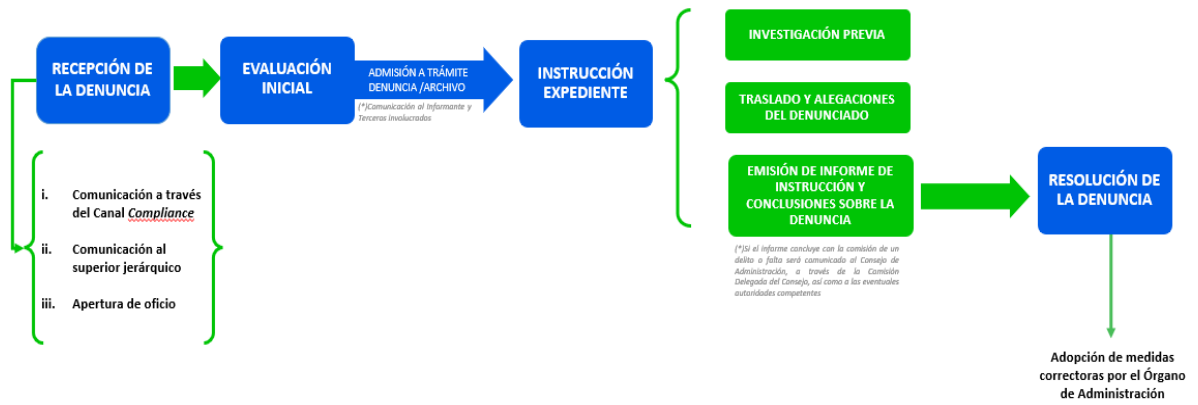
- ¿Está la infracción dentro del ámbito del procedimiento previsto en el presente Reglamento? De no ser así, ¿debería tratarse de acuerdo con otro procedimiento o abordarse de otra manera?
- ¿Constituye la infracción un ilícito penal? ¿Es necesario remitir la infracción a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley o las autoridades policiales?
- ¿Cuándo sucedió la infracción? En caso de no haberse producido todavía, ¿se prevé la comisión de ésta de forma inmediata?
- ¿Existe una necesidad inmediata de detener o suspender las actividades comerciales?
- ¿Existe un riesgo inmediato para la salud y la seguridad?
- ¿Existe un riesgo inmediato para los derechos humanos o el medio ambiente?
- ¿Existe una necesidad inmediata de asegurar y proteger las pruebas antes de eliminarlas o destruirlas?
- ¿Existe algún riesgo para las funciones, servicios y/o la reputación de la *Organización*?
- ¿Se verá afectado el curso normal del negocio por el informe que se investiga?
- ¿Podría haber interés de los medios de comunicación en los hechos denunciados?
- ¿Cómo se puede gestionar el proceso de evaluación, garantizando al mismo tiempo la confianza, la protección y la imparcialidad?
- ¿Se dispone de más información que corrobore el proceso de evaluación?
- ¿Cuál es la naturaleza de la infracción (es decir, tipo, frecuencia, prevalencia, función y antigüedad de los sujetos de la Denuncia)?
- ¿Cuál es la probabilidad de que se denuncien los mismos hechos fuera de la *Organización*?



- ¿Se ha informado previamente de la infracción?
- ¿Cómo obtuvo el *Informante* la información: la información es de primera mano o de oídas?

## ANEXO III

## CANAL DE COMPLIANCE



## ANEXO IV ESPAÑA

Lo dispuesto en el presente documento es de aplicación a nivel global independientemente de la situación geográfica donde se encuentre el Grupo. Sin embargo, en lo relativo a la gestión de las comunicaciones recibidas a través del Canal *Compliance* en España se deberán tener en cuenta las siguientes peculiaridades establecidas por la [Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción](#):

- **Información al Ministerio Fiscal:** Se deberá proceder a informar inmediatamente al Ministerio Fiscal si, en el análisis preliminar de la denuncia, regulado en el punto 4.1 b) “*Análisis preliminar de la denuncia*” del presente Reglamento, se trataran de hechos indiciariamente constitutivos de delito. Igualmente existirá la obligación de informar a la Fiscalía Europea si se tratará de delitos contra los intereses financieros de la Unión.
- **Plazos gestión expedientes:** El plazo general para realizar la instrucción del expediente tres (3) meses desde la recepción de la comunicación. No obstante, en la tramitación de las investigaciones llevadas a cabo en España, este plazo general podrá ser prorrogable por plazo máximo similar, tres (3) meses, en aquellos casos considerados de especial complejidad.
- **Nombramiento Responsable del Sistema Interno de Información:** Se deberá nombrar un Responsable del Sistema Interno de Información por el Consejo de Administración, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley 2/2023, quien responderá de la tramitación diligente del Sistema, este Responsable podría ser unitario para el Grupo.
- **Existencia de otros canales:** Se informa a los posibles *Informantes* que, si bien el Canal *Compliance* de *Uriach* es el cauce preferente de comunicación de infracciones, también disponen de canales externos de información ante las autoridades competentes, como la Autoridad Independiente de Protección al Informante (A.A.I), y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea, como son, entre otros:
  - o En materia de defensa a la competencia: [Denuncia de conducta prohibida | CNMC](#)
  - o En materia de mercado de valores: [CNMV - Comunicación de posibles infracciones en el ámbito de los mercados de valores](#)
  - o En materia de blanqueo de capitales: [Comunicación por indicio | Sepblac](#)
  - o En materia de infracciones tributarias: [Agencia Tributaria: Denuncias](#)
  - o En materia de comunicaciones relativas a irregularidades relacionadas con medicamentos y/o productos sanitarios: Agencia Española de Medicamentos y Productos Sanitarios ([aemps.gob.es](http://aemps.gob.es))